



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El ideal de toda sociedad democrática es vivir en un país con una administración de justicia pronta, independiente e igual para todos.

Para la correcta administración de justicia, principalmente en el fuero penal, es necesario la agilidad e inmediatez de la tramitación procesal, que asegure los recursos legales de la acusación y garantice el pleno ejercicio de los derechos de la defensa.

El sistema de oralidad adoptado por el Código vigente, hace mas necesaria la inmediatez del juicio, por el significado que tiene el medio físico y social donde se consumó el ilícito a investigar.

Oportunamente se consideró importante la creación de Juzgados en Cipolletti, corrigiendo los efectos negativos de la concentración en General Roca, de manera tal de cubrir la geografía provincial asegurando la plena vigencia del principio de inmediación o inmediatividad de la prueba.

En la Provincia de Río Negro, el Alto Valle Oeste presenta un crecimiento poblacional muy importante, y junto a ello un aumento del delito, constituyendo a la zona, en los últimos años, en escenario de casos muy notables, por lo que mejorar el sistema de justicia es un imperativo.

Son seres humanos que esperan justicia los que están detrás de este paquete de causas que no se pueden resolver con la celeridad que se necesita. Debe ser una premisa inexorable de las autoridades del Poder Judicial, encontrar una solución que permita al fin administrar justicia antes de que sea definitivamente tarde, en muchos casos quizás, lamentablemente, ya lo sea.

No puede olvidarse que en materia penal no resultan aplicables muchas de las soluciones que sí admite el derecho privado. Cada proceso penal encierra un conflicto humano, con múltiples facetas que requieren un pormenorizado y exhaustivo análisis que no puede soslayarse en aras de la celeridad.

Para dar una perspectiva más optimista a la cuestión, nos encontramos ante la oportunidad de encarar una mejora del servicio de administración de justicia, partiendo de la creación de la primer cámara en lo penal.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Teniendo en cuenta que la estructura actual del Juzgado n° 21, de Instrucción en materia Penal, puede entrar rápidamente en colapso, no pudiendo dar respuesta en tiempo y forma a las necesidades de justicia ágil, se considera oportuno la creación de dos nuevos Juzgados y una Cámara en lo Criminal.

No hay fundamento mas cierto, que justifique estas creaciones, que el observar como han aumentado las causas en los juzgados recientemente creados por estar próximo al usuario; hay una reticencia al traslado a otra localidad para realizar trámites de este tipo, con lo cual el servicio de justicia no se utiliza en toda su necesidad.

Por ello.

**AUTOR:** Guillermo Grosvald

**FIRMANTE:** Víctor Hugo Medina



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Créase en la Cuarta Circunscripción Judicial, la Cámara Primera en lo Criminal, con asiento en la ciudad de Cipolletti.

**Artículo 2°.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, modifícase el artículo 49 último párrafo de la ley 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Funcionará una Cámara en lo Criminal, con asiento en la ciudad de Cipolletti".

**Artículo 3°.-** Créanse en la Cuarta Circunscripción Judicial, los Juzgados de Instrucción Penal n° 23 y 24, con asiento en la ciudad de Cipolletti y Cinco Saltos respectivamente.

**Artículo 4°.-** En concordancia a lo dispuesto en el artículo anterior modifícase el artículo 54 de la ley 2430, el que quedará redactado con el siguiente texto:

**"Artículo 54.-** Número. Competencia territorial.

En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente siete (7) Juzgados de Primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial, veintitres (24) Juzgados de Primera Instancia en la Segunda, diez (10) en la Tercera y seis (6) en la Cuarta".

**Artículo 5°.-** Modifícase el artículo 55 -tercer párrafo- de la ley 2430, incorporando el Juzgado n° 23 con asiento en Cipolletti y n° 24 con asiento en Cinco Saltos; el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los Juzgados n° 21 y 23 tendrán asiento en la ciudad de Cipolletti, y el Juzgado n° 24 en Cinco Saltos, serán de Instrucción en materia Penal, con la misma competencia territorial que la Cámara de Trabajo que funciona en esa ciudad".

**Artículo 6°.-** El Poder Judicial incrementará a los fines de la presente ley, para el funcionamiento de los Juzgados de Instrucción n° 23 y 24, y la Cámara Primera en lo Penal, dos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

(2) cargos de Juez de Primera Instancia y tres (3) cargos de Juez de Cámara respectivamente, la planta de personal, todo lo cual se cubrirá por el procedimiento dispuesto por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

**Artículo 7°.-** Incorpórase al presupuesto del año 2004 del Poder Judicial los gastos e inversiones necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

**Artículo 8°.-** De forma.